

Intervención del diputado Jesús Eugenio Urióstegui García, con la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 49 y se adiciona el artículo 64 ter a la Ley número 465 de responsabilidades administrativas para el Estado de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del punto número dos del Orden del Día, iniciativas inciso “a”, se concede el uso de la palabra, al diputado Jesús Eugenio Urióstegui García, hasta por 10 minutos.

El diputado Jesús Eugenio Urióstegui García:

Gracias, con su venia, señor presidente.

Adelante. diputado.

Mesa directiva, compañeras, compañeros, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación y a quienes nos

acompañan desde las distintas plataformas sociales.

Como lo anuncié al presentar la iniciativa para aumentar las penas y castigar a todas y a todos aquellos que se aprovechan, invaden y despojan de sus bienes inmuebles a los más vulnerables, el día de hoy subo esta Tribuna para exponer la iniciativa por la que se reforma la fracción V, del artículo 49 y se adiciona el artículo 64 ter a la ley número 465 de responsabilidades administrativas para el Estado de Guerrero.

A lo largo de mi camino he tenido el privilegio y la responsabilidad de recorrer comunidades, escuchar historias y atender a quienes me han

confiado la defensa de sus derechos, y he sido testigo de la desesperación que al acudir a tramitar la regularización de un terreno o solicitar un apoyo social, se han topado con una barrera invisible, pero real.

Su expediente no existe, no existen palabras para describir la impotencia de quienes ven que un papel perdido les arrebató lo que por justicia les corresponde, he escuchado testimonios, historias detenidas por trámites extraviados, por documentos ocultos, por expedientes que como por arte de magia se desvanecen o son alterados por parte de servidores públicos.

No puedo quedarme de brazos cruzados, no me permitiría ser un espectador ante la injusticia que se perpetra en lo cotidiano, ante el abuso silencioso que vulnera a los más desprotegidos, como servidor público y como representante del pueblo de Guerrero, sé que el poder solo tiene sentido cuando se utiliza para servir a quien más lo necesita.

Esta iniciativa nace de un compromiso irrenunciable por el derecho de cada persona a ser tratada con dignidad, como integrante del Grupo Parlamentario de Morena, orgullosamente abrazo el principio de que no se puede permitir que la falta o ausencia de un expediente administrativo se convierta en la negociación de un derecho.

El pueblo manda y estamos aquí para escucharlo y para responder. Por eso hoy presento esta iniciativa, porque creo firmemente en una administración pública al servicio de su gente, donde ningún derecho se pierda por un acto de corrupción, omisión o negligencia.

En el entramado de la administración pública, el expediente administrativo es más que un conjunto de documentos, es la columna vertebral que sostiene la legalidad, la transparencia y la confianza ciudadana a su gobierno, ya sea estatal o sea municipal.

Cada expediente representa el reflejo de derechos y obligaciones y la garantía de que las decisiones se toman con

base en evidencia y conforme a derecho. Los documentos, los expedientes, los trámites que se dan y la información que se resguarda en la administración pública es variable, son múltiples y diversos los casos donde, no obstante, la responsabilidad es una y es precisamente ese rubro el que se pretende fortalecer la presente iniciativa.

A su vez que se sancionen a los servidores públicos que no realicen sus funciones de forma de vida, la destrucción, ocultamiento y alteración de expedientes administrativos de varios índoles desde los de la parte de los bienes no solo vulnera procedimientos administrativos, atenta contra la esencia misma del estado de derecho, sin expedientes íntegros y accesibles, se socava la capacidad de los ciudadanos para ejercer sus derechos y se debilita la rendición de cuenta de las autoridades.

La afectación por la pérdida o manipulación de expedientes administrativos de bienes trasciende lo institucional y golpea directamente la vida de las personas, casos

documentados evidencian como la falta de expedientes completos han impedido a ciudadanas y ciudadanos acceder a pensiones, a servicios de salud, a muchos de sus derechos fundamentales.

La legislación vigente contempla la obligación de los servidores públicos de custodiar la documentación a su cargo, sin embargo, no establece de manera específica y contundente las consecuencias de la desaparición, destrucción, ocultamiento o alteración de expedientes administrativos, esta laguna legal permite que conductas lascivas para el interés público queden impunes o sean sancionadas de manera insuficiente.

Por ello, propongo la adición al artículo 64 ter y la modificación de la fracción V, del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y con ello buscar cerrar esta brecha normativa, se propone tipificar como falta administrativa grave la destrucción, ocultamiento o alteración de expedientes administrativos,

estableciendo agravantes y sanciones proporcionales a la gravedad de la conducta.

La decisión de proponer un nuevo artículo 64 ter dentro de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero no es un producto del azar, sino un análisis cuidadoso del marco normativo existente.

Actualmente esta ley contempla de manera general la obligación de servidores públicos de custodiar la documentación a su cargo, en particular, el artículo 49, fracción V, establece como falta administrativa no grave el incumplimiento de esta responsabilidad.

Este precepto obliga a los servidores a registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad el impedir y evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas.

Sin embargo, la redacción actual del artículo 49 no distingue entre un simple descuido administrativo o la ausencia o alteración dolosa o intencional de expedientes completos.

Clasifica esta conducta como una falta no grave, lo cual no refleja la gravedad real de actos que, aunque no necesariamente penales, afecten derechos fundamentales de la ciudadanía y el funcionamiento del Estado.

No contempla agravantes que consideren el daño potencial de la desaparición de expedientes en contextos específicos, como ocultar irregularidades o violaciones de derechos. Por ello se propone crear el artículo 64 ter, que tipifica expresamente como falta administrativa grave la destrucción, ocultamiento o alteración de expedientes oficiales.

Introduce agravantes específicas para que las autoridades administrativas puedan sancionar con mayor severidad cuando estas conductas impliquen actos dolosos, ocultamiento, decirlo

claro, actos de corrupción o afectaciones graves al interés público.

Distingue con claridad entre lo que podría ser una simple omisión administrativa, por ejemplo, un documento mal archivado o actos deliberados que atentan contra la integridad de las personas, además, se propone modificar la fracción quinta del artículo 49, agregando una referencia explícita al nuevo artículo 64 ter.

Este diseño normativo evita duplicidad o confusión entre faltas no graves y faltas graves y fortalece el marco jurídico actual haciéndolo más claro, coherente y efectivo, proporcionando las herramientas para sancionar con contundencia actos que, aunque no siempre alcancen el umbral de lo penal, afectan directamente los derechos de las personas y la confianza en las instituciones.

Con esta iniciativa pretendemos reflejar el interés a salvaguardar y fortalecer los principios de transparencia y legalidad que rigen la cuarta transformación, se trata de una acción legislativa orientada

a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones y a garantizar que el poder público se ejerza con responsabilidad y en beneficio del pueblo al establecer sanciones claras y efectivas para quienes atenten contra la integridad de los expedientes administrativos se envió un mensaje inequívoco de que en Guerrero la legalidad no es negociable y la protección de los derechos ciudadanos es una prioridad indeclinable.

El marco normativo que hoy proponemos no es un mero ajuste burocrático, es un acto de justicia administrativa y un pago firme hacia la un paso firme hacia la consolidación de un Estado que protege los derechos y no los archiva en el olvido.

Guerrero merece instituciones que respondan con integridad, leyes que no se doblen ante la tentación de abusos y servidores públicos que entiendan que su mayor lealtad es hacia el pueblo. no hacia intereses particulares.

Esta iniciativa es un mensaje claro, ningún derecho, ninguna voz ciudadana

será silenciada por la opacidad de un servidor público que no cumpla y que olvide su deber.

Construyamos desde esta ley un muro ético inquebrantable, una garantía de que los derechos no se pierden en los laberintos del poder, sino que se resguardan con la fuerza de un marco jurídico sólido y con el compromiso inquebrantable de quienes fuimos elegidos para legislar por y para el pueblo.

Muchísimas gracias, señor presidente.

Es cuanto.

Versión Íntegra

CC. DIPUTADA SECRETARIA Y
DIPUTADO SECRETARIO
DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADODE
GUERRERO. PRESENTES.

El que suscribe, diputado
Jesús Eugenio Uriostegui García, del
Grupo Parlamentario de MORENA de la
Sexagésima Cuarta Legislatura del

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23, fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, pongo a consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 49 y se adiciona el artículo 64 TER a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A lo largo de mi camino como diputado, he tenido el privilegio y la responsabilidad de recorrer comunidades, escuchar historias y atender a quienes me han confiado la defensa de sus derechos. He sido testigo de la desesperación de madres y padres que, al acudir a tramitar su pensión, regularizar un terreno, o solicitar un apoyo social, se han topado

con una barrera invisible pero real: su expediente había desaparecido.

No hay palabras para describir el dolor y la impotencia de quienes ven que un papel perdido les arrebató lo que por justicia les corresponde. He escuchado testimonios que me han estremecido, historias de vidas detenidas por trámites extraviados, por documentos ocultos, por expedientes que, como por arte de magia, se desvanecen.

No podía, ni puedo, quedarme de brazos cruzados. No me permitiría ser un espectador ante la injusticia que se perpetra en lo cotidiano, ante el abuso silencioso que vulnera a los más desprotegidos. Como servidor público y como representante del pueblo de Guerrero, sé que el poder solo tiene sentido cuando se utiliza para servir a quienes más lo necesitan.

Esta iniciativa nace de mi compromiso irrenunciable con la transparencia, la rendición de cuentas y el derecho de cada persona a ser tratada con dignidad. Como integrante

del Grupo Parlamentario de MORENA, abrazo el principio de que no se puede permitir que la falta o desaparición de un expediente se convierta en la negación de un derecho.

El pueblo manda, y yo estoy aquí para escucharlo y para responder. Por eso hoy presento esta iniciativa: porque creo firmemente en una administración pública al servicio de su gente, donde ningún derecho se pierda por un acto de corrupción, omisión o negligencia. Esta es mi forma de honrar la confianza que el pueblo me ha dado.

En el entramado de la administración pública, el expediente administrativo es más que un conjunto de documentos; es la columna vertebral que sostiene la legalidad, la transparencia y la confianza ciudadana. Cada expediente representa la historia de un trámite, el reflejo de derechos y obligaciones, y la garantía de que las decisiones se toman con base en evidencia y conforme a derecho. Los documentos, los expedientes, los trámites que se dan y la información que resguarda la administración pública

es variable, son múltiples y diversos los casos, no obstante, la responsabilidad es una, y es precisamente ese rubro el que pretende fortalecer la presente iniciativa, a su vez que castigar a los servidores públicos que no realicen sus funciones de forma debida.

La desaparición, destrucción, ocultamiento o alteración de expedientes no solo vulnera procedimientos administrativos; atenta contra la esencia misma del Estado de derecho. Sin expedientes íntegros y accesibles, se socava la capacidad del ciudadano para ejercer sus derechos y se debilita la rendición de cuentas de las autoridades.

La afectación por la pérdida o manipulación de expedientes administrativos trasciende lo institucional y golpea directamente la vida de las personas. Casos documentados evidencian cómo la falta de expedientes completos ha impedido a ciudadanos acceder a pensiones, servicios de salud, subsidios y otros derechos fundamentales.

Por ejemplo, en 2023, se detectó un esquema de fraude en el ISSSTE que involucraba la falsificación de documentos para inflar pensiones, causando perjuicio tanto al erario como a los derechohabientes legítimos. Este tipo de prácticas no solo representa un desfaldo económico, sino una traición a la confianza depositada en las instituciones públicas.

Asimismo, la falta de expedientes completos ha obstaculizado la entrega oportuna de apoyos sociales, afectando a poblaciones vulnerables que dependen de estos recursos para su subsistencia. La burocracia ineficiente y la corrupción en la gestión documental perpetúan la desigualdad y la injusticia social.

La legislación vigente contempla la obligación de los servidores públicos de custodiar la documentación a su cargo; sin embargo, no establece de manera específica y contundente las consecuencias de la desaparición, destrucción, ocultamiento o alteración de expedientes administrativos. Esta

laguna legal permite que conductas lesivas para el interés público queden impunes o sean sancionadas de manera insuficiente.

Por ello proponemos la adición del artículo 64 TER y la modificación de la fracción V del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y con ello buscar cerrar esta brecha normativa. Se propone tipificar como falta administrativa grave la desaparición, destrucción, ocultamiento o alteración de expedientes, estableciendo agravantes y sanciones proporcionales a la gravedad de la conducta.

La decisión de proponer un nuevo artículo (64 TER) dentro de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guerrero no es producto del azar, sino de un análisis cuidadoso del marco normativo existente.

Actualmente, esta Ley contempla de manera general la obligación de los servidores públicos de custodiar la documentación a su cargo.

En particular, el artículo 49, fracción V, establece como falta administrativa no grave el incumplimiento de esta responsabilidad. Este precepto obliga a los servidores a “registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos”.

Sin embargo, la redacción actual del artículo 49 no distingue entre un simple descuido administrativo y la desaparición dolosa o intencional de expedientes completos. Clasifica esta conducta como una falta no grave, lo cual no refleja la gravedad real de actos que, aunque no necesariamente penales, afectan derechos fundamentales de la ciudadanía y el funcionamiento del Estado. No contempla agravantes que consideren el daño potencial de la desaparición de expedientes en contextos específicos (como ocultar irregularidades o violaciones a derechos).

Por ello, se propone crear el artículo 64 TER, que: Tipifica expresamente como falta administrativa grave la desaparición, destrucción, ocultamiento o alteración de expedientes oficiales. Introduce agravantes específicas, para que las autoridades administrativas puedan sancionar con mayor severidad cuando estas conductas impliquen actos dolosos, ocultamiento de corrupción, o afectaciones graves al interés público. Distingue con claridad entre lo que podría ser una simple omisión administrativa (por ejemplo, un documento mal archivado) y actos deliberados que atentan contra la integridad del expediente y los derechos asociados. Además, se propone modificar la fracción V del artículo 49 agregando una referencia explícita al nuevo artículo 64 TER. Esto es necesario para que el texto normativo refleje claramente que las conductas de desaparición, destrucción, ocultamiento o alteración doloso de expedientes se regulan como falta grave en el nuevo artículo, mientras que el artículo 49 conserva su función original, sancionando conductas menos graves

relacionadas con descuidos o faltas administrativas menores respecto a la documentación.

Este diseño normativo evita duplicidades o confusión entre faltas no graves y graves. Fortalece el marco jurídico actual, haciéndolo más claro, coherente y efectivo. Proporciona herramientas legales para sancionar con contundencia actos que, aunque no siempre alcanzan el umbral de lo penal, afectan directamente los derechos de las personas y la confianza en las instituciones.

A su vez hay artículos en la Ley que ya contemplan situaciones similares no obstante se protegió la redacción para dejar claras las diferencias.

Las diferencias son las siguientes:

Artículo 62 (Encubrimiento): sanciona a los servidores públicos que, al advertir actos que constituyan faltas administrativas, realicen conductas deliberadas para ocultarlos o no los

denuncien. Aquí, la conducta sancionada no es la desaparición de documentos como tal, sino la omisión de denunciar hechos constitutivos de falta o delito. La figura se centra en el deber de denuncia y colaboración con la autoridad, no en el acto material de desaparecer expedientes.

Artículo 64 BIS (Ocultamiento en entrega-recepción): tipifica la omisión, ocultamiento o alteración de información o documentación en los procesos de entrega-recepción cuando un servidor público deja un cargo. Esta disposición tiene un ámbito específico y temporal: el momento del relevo administrativo. No cubre situaciones donde los expedientes desaparecen en el transcurso ordinario de la gestión pública o para obstruir derechos o trámites de ciudadanos.

En resumen, esta reforma no reemplaza las normas vigentes, sino que las complementa y las fortalece, dándole al Estado de Guerrero un instrumento claro y eficaz para garantizar el respeto a la integridad de

los expedientes y, por ende, a los derechos de su pueblo.

Con esta iniciativa pretendemos reflejar el interés de MORENA a salvaguardar y fortalecer los principios de transparencia, legalidad y rendición de cuentas que rigen la Cuarta Transformación. Se trata de una acción legislativa orientada a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones y a garantizar que el poder público se ejerza con responsabilidad y en beneficio del pueblo.

Al establecer sanciones claras y efectivas para quienes atenten contra la integridad de los expedientes administrativos, se envía un mensaje inequívoco: en Guerrero, la legalidad no es negociable, y la protección de los derechos ciudadanos es una prioridad indeclinable.

La aprobación de esta reforma legal representa un paso significativo hacia la consolidación de una administración pública íntegra, eficiente y al servicio de la ciudadanía. Es una oportunidad para reafirmar el

compromiso con la justicia administrativa y para construir un Estado donde los derechos de las personas sean respetados y protegidos en todo momento.

Porque el pueblo manda, y es deber de sus representantes legislar para proteger sus derechos y garantizar que nunca más se repitan las historias de dolor y silencio que han marcado nuestra historia.

Porque el servicio público no es un privilegio, sino un mandato que se ejerce con la frente en alto y la conciencia limpia. Porque cada expediente, cada documento, cada archivo, representa un derecho en espera, una esperanza de justicia, una historia que no merece ser olvidada.

Hoy, desde esta tribuna, con la convicción que me mueve como diputado de MORENA y como ciudadano comprometido, sostengo que no podemos seguir tolerando las sombras de la omisión, del ocultamiento ni de la negligencia dolosa. El marco normativo que hoy proponemos no es

un mero ajuste burocrático, es un acto de justicia administrativa, un compromiso con el pueblo y un paso firme hacia la consolidación de un Estado que protege los derechos y no los archiva en el olvido.

Guerrero merece instituciones que respondan con integridad, leyes que no se doblen ante la tentación del abuso y servidores públicos que entiendan que su mayor lealtad es hacia el pueblo, no hacia intereses particulares. Esta iniciativa es un mensaje claro: ningún expediente, ningún derecho, ninguna voz ciudadana será silenciada por la opacidad de un servidor que olvida su deber.

Construyamos, desde esta ley, un muro ético e inquebrantable, una garantía de que los derechos no se pierden en los laberintos del poder, sino que se resguardan con la fuerza de un marco jurídico sólido y con el compromiso inquebrantable de quienes fuimos elegidos para legislar por y para el pueblo.

Hoy decimos, con firmeza y sin titubeos: Guerrero avanza hacia un servicio público transparente, íntegro y al servicio de todos. Que no se pierda un expediente más, que no se extravíe un derecho más, porque el pueblo manda, y esta Ley será su voz y su escudo.

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 49 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 64 TER A LA LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma la fracción V del artículo 49 de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 49: ...

I. a la IV. ...

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos, salvo los casos previstos en el artículo 64 TER de esta Ley;

ARTÍCULO SEGUNDO: Se adiciona el artículo 64 TER a la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 64 TER:
Responsabilidad por desaparición, destrucción, ocultamiento o alteración de expedientes.

Constituye falta administrativa grave que un servidor público, por acción u omisión:

I. Sustraiga, oculte, inutilice, altere, destruya total o parcialmente, o provoque la pérdida de expedientes oficiales o documentos públicos relacionados con el ejercicio de sus

funciones, cualquiera que sea el formato en que se encuentren, incluyendo soportes digitales, respaldos electrónicos y versiones impresas.

II. Obstruya intencionalmente el acceso o consulta de expedientes oficiales a las autoridades competentes o a las personas que tengan derecho a ello conforme a la ley.

III. Oculte expedientes o documentos con el propósito de impedir o entorpecer procedimientos administrativos, investigaciones, auditorías, responsabilidades, o acciones legales.

Se considerará agravante cuando esta conducta:

a) Implique la ocultación de actos de corrupción o violaciones a derechos humanos.

b) Sea reincidente o cometida por titulares de dependencias, directores o jefes de unidad.

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Remítase este Decreto a la Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

TERCERO: Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero a septiembre de 2025.

Atentamente
Diputado Jesús Eugenio Urióstegui
García.

TRANSITORIOS